

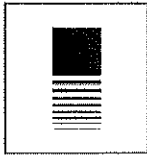


RESOLUCIÓN No. LIC-UNAE-001-2020

Econ. Luis Rodrigo Mendieta Muñoz, PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el inciso primero del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que para la aplicación de ésta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observaran los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y, participación nacional;
- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Instituto Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado”;*



Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *"Procedencia.- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos:*

1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico."

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica antes mencionada dispone: *"La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación así como la elaboración de los pliegos. La fase precontractual comprende la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observaciones y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación hasta la adjudicación y notificación de los resultados de dicho procedimiento. Las fases preparatoria y precontractual se regularán en el Reglamento de esta Ley."*

Que, el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *"Para cada proceso de contratación de:*

1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (...) En la Comisión Técnica de Licitación intervendrá con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o quien haga sus veces, o sus respectivos delegados. (...)";

Que, el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *"La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o*



el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los Pliegos, la Entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los Pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional”;

Que, el artículo 107 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley observarán cualquiera de los siguientes procedimientos: 1. El de régimen especial de contratación directa prevista en los artículos 98 y siguientes de este Reglamento, en el caso de que las proveedoras sean empresas cuyo capital está integrado en el cincuenta por ciento o más con recursos públicos; 2. El procedimiento de licitación, para los casos no incluidos en el número anterior”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina y reconoce la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas del país;

Que, con Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147, de 19 de diciembre de 2013, se creó la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, en el inciso tercero de la disposición transitoria primera de la Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147, de 19 de diciembre de 2013, manda que *“La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora”;*

Que, el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública expedido por el Consejo de Educación Superior, en su Artículo 8, *“Rubros cubiertos por la gratuidad.- Los estudiantes que gocen del derecho a la gratuidad, así como aquellos que paguen los valores correspondientes por aranceles y matrículas durante el período académico al que corresponda la misma, gozarán de los derechos o servicios que la escolaridad en cada período académico abarca, entre estos: (...)3) Seguros de vida y accidentes. Las IES*



públicas estarán obligadas a la provisión de este servicio para los estudiantes (...);

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 94 dispone: *“Seguro obligatorio para el estudiante.- La IES está en la obligación de asegurar a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de las IES.”*;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el *“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE”*, el cual en su literal a) del Artículo 8 denominado *“Deberes y atribuciones de/la Presidente/a Rector/a”*, establece lo siguiente: *“a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...);”*;

Que, mediante RESOLUCIÓN No-UNAE-R-2018-003, de 19 de abril de 2018, el Rector de la Universidad Nacional de Educación, resolvió: *“Expedir el MANUAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiám, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE;

Que, los literales f) y n) del artículo 26 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación – UNAE; establecen que a más de lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, son atribuciones y responsabilidades de/la Rector/a, las siguientes: *“(...) f) Dirigir, planificar, organizar, ejecutar y evaluar la gestión institucional (...);”*; y *“(...) n) Autorizar el gasto de la universidad, de conformidad con las resoluciones del Consejo Superior Universitario la ley, el estatuto y los reglamentos de la Universidad (...);”*;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SE-013-No.-081-CG-UNAE-R-2019, de 20 de diciembre de 2019, la Comisión Gestora de la UNAE, en su artículo único, designó como Presidente de la Comisión Gestora y Rector de la Universidad Nacional de Educación – UNAE, al Dr. Rodrigo Mendieta Muñoz, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad Nacional de Educación, mientras dure el periodo de transición establecido en la Ley;



- Que,** se cuenta con CERTIFICACIÓN POA N° DPLAN-CPOA-2020-0072, de 13 de enero de 2020, en la que consta como actividad a ejecutar para el proceso de contratación la *"CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE VIDA Y ACCIDENTES PARA LOS/AS ESTUDIANTES DE LA UNAE"*, por el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$. 57.077,50) para el año 2020 incluido IVA;
- Que,** se cuenta con ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL, de 29 de enero de 2020, para la *"CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE VIDA Y ACCIDENTES PARA LOS/LAS ESTUDIANTES DE LA UNAE"* elaborado por el Especialista de Bienestar Universitario, revisado y aprobado por la Directora de Bienestar Universitario;
- Que,** se cuenta con los TÉRMINOS DE REFERENCIA, de 29 de enero de 2020, elaborado por el Especialista de Bienestar Universitario, revisado y aprobado por la Directora de Bienestar Universitario, para el proceso de la referencia;
- Que,** mediante Memorando N° UNAE-DBU-2020-0023-M, de 30 de enero de 2020, la Directora de Bienestar Universitario solicitó al Director Financiero, se emita la Certificación Presupuestaria para la contratación de una póliza de seguros de vida y accidentes para los/las estudiantes de la UNAE, por un monto de \$. 57.077,50;
- Que,** mediante Memorando N° UNAE-DFIN-2020-0074-M, de 31 de enero de 2020, el Director Financiero, remitió a la Directora de Bienestar Universitario la certificación presupuestaria N° 48, de 31 de enero de 2020, por el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$. 57.077,50);
- Que,** mediante Memorando N° UNAE-DBU-2020-0025-M, de 31 de enero de 2020, la Directora de Bienestar Universitario de la UNAE, solicitó al Director Administrativo (E) designe a quien corresponda la emisión de la Certificación PAC, por el monto de USD. \$. 57.077,50, para la contratación en referencia;
- Que,** se cuenta con la CERTIFICACIÓN PAC, de 05 de febrero de 2020, emitida por el Director Administrativo (E) de la UNAE, en el que informó que la *"CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES PARA LOS/AS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN"*, se encuentra contemplado en el Plan Anual de contrataciones para el año 2020 de la UNAE;
- Que,** se cuenta con la CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS NORMALIZADOS DE CONTRATACIÓN EN EL CATÁLOGO ELÉCTRICO, de 07 de febrero de 2020, emitida por el Director Contratación Pública de la UNAE, en el que informa que el servicio para la *"CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE VIDA Y ACCIDENTES PARA LOS/AS"*



ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN, no consta en el catálogo electrónico;

Que, mediante Memorando Nro. UNAE-DBU-2020-0031-M, de 05 de febrero de 2020, la Directora de Bienestar Universitario de la UNAE, solicitó al Rector, autorice el inicio del proceso de contratación pública en referencia y conforme la Comisión Técnica; y,

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. UNAE-DBU-2020-0031-M, de 05 de febrero de 2020, el Rector de la UNAE autorizó a Procuraduría elaborar la Resolución de aprobación de pliegos y autorización de inicio de proceso.

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, el Estatuto de la UNAE, las Resoluciones de la Comisión Gestora; y conforme lo determina el artículo 48 y 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Comisión Técnica del proceso para la **“CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE VIDA Y ACCIDENTES PARA LOS/AS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN”**, misma que estará integrada por los siguientes servidores:

- 1.- Ramiro Peñafiel Peñafiel, con C.C. 0300977485, delegado de la máxima autoridad en calidad de Presidente.
- 2.- Edermila Mercedes Niveló Andrade, con C.C. 0301090825, Titular del área requirente.
- 3.- Milton Leonardo Pesantez Brito, con C.C. 0103107959, profesional afín al objeto de la contratación.

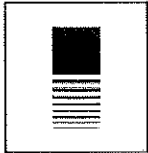
Formarán parte de la Comisión Técnica con voz pero sin voto los siguientes servidores: el Director Financiero o su delegado/a y la Procuradora o su delegado/a

En caso de ausencia temporal, definitiva o cambio de cualquier miembro de la comisión técnica, esta autoridad designará su reemplazo de manera directa sin que sea necesario modificar el presente acto administrativo.

Artículo 2.- Disposiciones Comunes:

La Comisión Técnica nombrará al Secretario de la misma de fuera de su seno.

Conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Comisión Técnica se encargará de la elaboración de los



pliegos, así como la tramitación de la licitación y participarán en todas las etapas de las mismas (preguntas, respuestas y aclaraciones; apertura de sobres y solicitud de convalidación de errores, apertura de las convalidaciones presentadas, calificación y demás etapas), suscribirán las actas o informes correspondientes y recomendarán a la Máxima Autoridad o su delegado lo que corresponda de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa legal vigente.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente, se adoptarán las decisiones válidas por mayoría simple.

La Comisión Técnica no podrá tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de La Comisión Técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

De requerir los procesos, la Comisión Técnica integrará subcomisiones de análisis de las ofertas técnicas presentadas.

Los informes de la subcomisión, que incluirán las recomendaciones que se consideren necesarias, serán utilizados por la Comisión Técnica como ayudas en el proceso de calificación y selección y por ningún concepto serán asumidos como decisorios. La Comisión Técnica obligatoriamente deberá analizar dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de esta etapa de calificación; sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado.

Ejecutará las demás actividades dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, disposiciones del SERCOP y demás normativa aplicable.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 4.- La presente resolución se publicará en el portal institucional del SERCOP, una vez resuelto el inicio del proceso.



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado y suscrito en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar, a los 10 días del mes de Febrero de 2020.



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

Econ. Luis Rodrigo Mendieta Muñoz, PhD.

RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO O FUNCIÓN	FIRMA
ELABORADO POR:	PAOLA MATOVELLE	ESPECIALISTA JURÍDICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	
REVISADO Y APROBADO POR:	JOHN HERNANDEZ	DIRECTOR DE CONTRATACION PÚBLICA	
	DUNIA CORDERO	PROCURADORA	